

COVID-19: NUEVAS DISPOSICIONES VINCULADAS AL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 576/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación endureció las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (“ASPO”) en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en todos los departamentos de la provincia de Chaco, el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén (Neuquén) y en el departamento de General Roca (Río Negro) y extendió la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el resto del país.

En las regiones donde se mantienen las medidas de ASPO, sólo se permite la circulación de personas vinculadas a actividades consideradas esenciales y al cuidado de otras personas -con ciertas limitaciones-, tal como se lista en el siguiente [anexo](#).

El endurecimiento de las disposiciones de aislamiento conlleva un conjunto de disposiciones adicionales que acompañan esas medidas y a continuación se comentan brevemente.

NOVEDADES IMPOSITIVAS

La Administración Federal de Ingresos Públicos fue una de las primeras en adoptar medidas acompañando la previsible extensión del ASPO. En este sentido, el organismo dispuso:

- *Suspensión de embargos y medidas cautelares contra MiPyMEs y el inicio de ejecuciones fiscales:* las medidas estaban vigentes hasta el 31 de junio y se prorrogaron hasta el 31 de julio del corriente (Resolución General 4740/20 y 4741/20).
- *Planes de facilidades de pago:* Por medio de la Resolución General 4742/20 se extendió hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para regularizar las obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 30 de abril del 2020, incluyendo aquellas provenientes de planes caducos a esa fecha.
- *Presentación de la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor:* Los contribuyentes que hayan cerrado estados contables en los meses de noviembre, diciembre y enero podrán presentar la documentación hasta el 18 de agosto de 2020 (Resolución General 4743/20).
- *Extensión del Programa ATP:* En consonancia con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nro. 1133/2020 que se comenta más abajo, los empleadores podrán ingresar al sitio web del organismo entre el 26 de junio y hasta el 3 de julio del corriente a efectos de solicitar el otorgamiento del beneficio respecto de los salarios devengados en el mes de junio del corriente (RG 4746/20).
- *Créditos a tasa cero para monotributistas y autónomos:* se extiende el plazo para solicitar el beneficio hasta el 31 de julio de 2020. Asimismo, se aclara que las entidades bancarias intervinientes deberán cancelar las obligaciones de pago del impuesto del solicitante a partir del período posterior al mes de solicitud del beneficio y hasta tres períodos

mensuales para el caso de los monotributistas y a partir del mes de solicitud del beneficio -inclusive- cuando el solicitante sea un trabajador autónomo (RG 4748/20).

En ningún caso las extensiones de plazo implican el diferimiento de las obligaciones de pago, pero las medidas adoptadas permiten reducir la carga de trabajo en concordancia con la continuidad de las medidas de aislamiento.

Cabe destacar además, que las agencias se mantienen cerradas al público en aquellas jurisdicciones donde se ha extendido el ASPO por lo que los trámites presenciales no pueden cumplirse en las mismas. De igual forma, la atención es limitada en el resto de las jurisdicciones donde rigen las medidas de distanciamiento social.

SERVICIO ELECTRÓNICA PARA CARGA DE TELEGRAMA LABORAL ANTE AFIP

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 24.013 las indemnizaciones previstas en sus artículos 8°, 9° y 10 sólo procederán cuando el trabajador o la asociación sindical que lo represente: (i) intimen fehacientemente al empleador para que regularice la relación laboral, y (ii) remitan a la AFIP copia del mencionado telegrama de intimación dentro de las 24 hs hábiles siguientes.

Por medio de la RG 4747/20 la AFIP habilitó un servicio digital en su sitio web por el cual los empleados podrán remitir al organismo los telegramas laborales oportunamente enviados a sus empleadores en los términos del artículo 11 de la Ley 24.013. Al servicio “Telegrama Laboral” se accederá mediante clave fiscal nivel 2 o superior o desde el home banking del trabajador.

La carga de la comunicación laboral se efectuará mediante la toma de una fotografía o la creación de un documento escaneado del telegrama o carta documento enviada al empleador –con el respaldo del envío del servicio postal-, que deberá adjuntarse en formato de archivo digital “.png”, “.jpg” o “.jpeg”.

El sistema otorgará una constancia de la carga realizada que contendrá los datos ingresados en la comunicación, así como la fecha y hora de carga, la cual quedará disponible en el servicio para futuras reimpresiones.

PROGRAMA ATP

A través de la **Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nro. 1133/2020**, el Poder Ejecutivo Nacional instrumentó por tercer mes consecutivo el programa de asistencia a la producción y el trabajo (el “ATP 3”).

En esta oportunidad, el salario complementario será de hasta 2 (dos) salarios mínimos vitales y móviles (equivalente a \$ 33.750) únicamente para empresas cuya actividad se desarrolle en AMBA, Resistencia u otras zonas críticas. Para el resto del país, el salario complementario podrá ser de hasta 1 (un) salario mínimo vital y móvil (\$16.875).

Principales novedades del ATP 3:

- El Salario Complementario será de hasta 2 (dos) salarios mínimos vitales y móviles (equivalente a \$ 33.750) únicamente para empresas cuya actividad se desarrolle en AMBA, Resistencia u otras zonas críticas.
- Para el resto del país, el Salario Complementario podrá ser de hasta 1 (un) salario mínimo vital y móvil (\$16.875)
- El Salario Complementario será de hasta 2 (dos) salarios mínimos vitales y móviles para las denominadas “actividades afectadas en forma crítica”.
- Las empresas no podrán solicitar el Salario Complementario para empleados cuya remuneración sea superior a \$140.000 brutos (anteriormente el salario máximo era de \$250.000).
- Aquellas empresas con más de 800 trabajadores que accedan al ATP, no podrán aumentar en más de un 5% los honorarios de sus directores por el período de 12 (doce) meses.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Por medio de la Resolución 846/20 la Comisión Nacional de Valores (CNV) extendió el plazo de cumplimiento de la obligación impuesta por la Resolución General 816/2019 de aplicación para todos los Sujetos Obligados en materia de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

De esta manera se extendió hasta el 30 de septiembre del corriente (vencía el 30 de junio) el plazo para la presentación de los formularios requeridos por en el artículo 2º de la Sección I (Normativa aplicable y sujetos alcanzados) del Título XI (Prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo).

De igual forma, por medio de la Resolución 845/20 se extendió el plazo de presentación de los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables correspondientes al período intermedio y anual con cierre 31 de mayo de 2020 y al período intermedio con cierre 30 de junio de 2020.

Además, esta medida se hace extensiva a los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes a períodos anuales con cierre 31 de mayo de 2020, e intermedios con cierre 30 de junio de 2020.

El plazo de presentación de los mismos, es en idénticos términos a los indicados en la Resolución General N° 842:

- Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el mismo.
- Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

El Poder Ejecutivo Nacional extendió la suspensión de todos los plazos vinculados a procesos administrativos (Decreto 577/20). En igual orden de ideas, la Administración Federal de Ingresos Públicos extendió la vigencia de la feria fiscal extraordinaria hasta el 17 de julio del corriente (RG 4750/20). Así, las agencias ubicadas en localidades sujetas al ASPO se mantienen cerradas y sin atención al público.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso mediante la Acordada 24/2020 el levantamiento parcial de la feria judicial extraordinaria respecto de las siguientes jurisdicciones:

- 1. CÓRDOBA:** Retoman actividades la Cámara Federal de Apelaciones y los Juzgados Federales Nro. 1, 2 y 3.
- 2. BAHÍA BLANCA:** Retoman actividades la Cámara Federal de Apelaciones y los Juzgados Federales Nro. 1 y 2.
- 3. GENERAL ROCA:** Retoma actividades únicamente el Juzgado Federal de Viedma.
- 4. POSADAS:** Retoma actividades únicamente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Las demás jurisdicciones no mencionadas expresamente se mantienen bajo feria judicial extraordinaria.